



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO</b>	768
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ
<b>DEMANDADO</b>	KENNY DONAIRE ISAZA
<b>RADICADO</b>	05 001 4003 001 <b>2021 00574</b> 00 JCOZ
<b>DECISIÓN :</b>	- CORRIGE AUTO - ORDENA EMPLAZAR UNA VEZ QUEDE EN FIRME ESTA PROVIDENCIA

De oficio, el despacho se dispone a realizar la corrección del auto interlocutorio **Nro. 1065** que libró mandamiento ejecutivo y el cual contiene el nombre del demandado errado en la parte resolutive, pues se indica desatinadamente OSCAR DARIO ALZATE GIRALDO, **siendo correctamente KENNY DONAIRE ISAZA**

Así, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De igual manera, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 del mismo estatuto, el cual dispone:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las*

*etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Observa el Despacho que el auto del **08 de julio de 2021** que libró mandamiento de pago, indicó de manera errada el nombre de la parte demandada en la parte resolutive, por lo que se procederá a corregir dicha providencia.

Además, de conformidad con el memorial incorporado en el *pdf 15 del cuaderno principal*, se le informa a la parte actora que, una vez quede en firme la presente providencia, es decir, transcurridos tres (3) días luego de la notificación por estados de la misma, se procederá con el emplazamiento solicitado, toda vez que; en atención a la manifestación realizada por la parte pretensora desde el escrito demandatorio, concerniente en desconocer el lugar de notificación de la señora **KENNY DONAIRE ISAZA**, a solicitud de parte se ordenó oficiar a **EPS SURA**, con el fin que se suministraran los datos de ubicación de la misma para realizar el acto procesal correspondiente, pero en la respuesta de la entidad oficiada tras la búsqueda en sus bases de datos arrojó “NO EXISTE” –*ver pdf 07 cuaderno medidas.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no se tienen otros datos para notificar a la demandada, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **KENNY DONAIRE ISAZA**, conforme lo regulado por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, dicha información deberá ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en ese orden de ideas se ordena que una vez en firme este proveído por Secretaría se realice la publicación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el nombre del demandado en la parte resolutive numeral **PRIMERO** del auto **Nro. 1065** que libró mandamiento ejecutivo con fecha del **08 de julio de 2021**, el cual quedará así:

*“(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ y en contra de KENNY DONAIRE ISAZA, por los siguientes conceptos: (...)”.*

**En lo demás la providencia se mantendrá incólume.**

**SEGUNDO: SE ORDENA el EMPLAZAMIENTO de KENNY DONAIRE ISAZA,** conforme lo regulado por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, dicha información deberá ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

JCOZ

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Ramirez Serna**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a8f3b8ccd8ae420f1bdd9c44abee5a96efa83c27d39d78331eef6d9fbb6b3d**

Documento generado en 05/04/2024 02:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**